

En la Ciudad de Victoria a cinco de
Octubre de mil ochocientos cuarenta y tres, autenti el Pueblo
y testigos que se nominarian, pareció D.^a Juan Benavente
de Gorostiqui, Viudo que es en su calidad de D.^a Maria
Nora de Aguirre, esposa que fue, y el lo es de esta
dicha Ciudad, y dijo: Que por formal Escritura publi-
ca otorgada en tres de Junio de mil ochocientos y
once en testimonio de D.^a Juan Garcia de Andorra,
ya difunto Escribano que fue de este Municipio, es Due-
ño unico y propietario quieto y pacifico de la mitad
de una heredad que compró al Ayuntamiento de
esta indicada Ciudad, al que entonces estaban unidos
los Pueblos de su distrito, y se titulaba Consejo mu-
nicipal, radicante en el Lugar de Mendiola y su
termino llamado Garabagana, sembradura el todo
de ella de quince fanegas de trigo poco, mas o me-
nos, y existia rodeada de linderos; habiendo precedi-
do tanion, licencia de la Autoridad, senale publi-
co y otras formalidades que se establecieron, que
la lleva en arrendamiento Pedro de Abalo, ex

zino del referido Pueblo de Mendota, y esto to-
davia proindierio con la otra mitad que compró
D.^a Marcos Ortiz de Zanate, en bien difunto, también
en verino que fué de esta dicha Ciudad, y vino a
vercer en su nieto el Ldo. D.^a Pedro de Viana,
Abogado de las Reales Audiencias, verino de
ella, segun que lo referido aparece con mas indi-
vidualidad, del apurado documento que se tiene
a la vista, al que en lo necesario se remite; mani-
festando que la mencionada mitad de heredad, que
está sin partir, y consiste en siete y media fanegas
de sembradura, no tiene sobre si carga ni pension
alguna especial, general, perpetua ni temporal,
y la adquirió así. Fue en uso de las facultades
concedidas por las Leyes del Reyno, y de
su libre y espontanea voluntad, ha determinado
hacer donacion perpetua, por via de limosna
graciosa, e intervinos de la media heredad a
D.^a Mariana de Carrera y Govelegui, su Sobrina
carual, esposa de D.^a Miguel de Magica, verino
de esta Ciudad, en demostracion del afecto y
carino que la profesa, y de los finos servicios que
le ha prestado, y para que le sirva de ar-

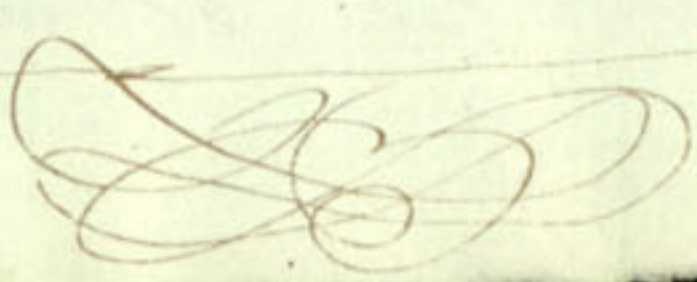
librio de su Substancia, y sin otro motivo ni respe-
to, tanto mas a' vista de que el relacionante no tie-
ne ascendientes ni descendientes legitimos: Y poniendo
en ejecucion esta resolucion, y en la via y forma
que mas haya lugar: Otorga que desde ahora
para siempre hace gracia en concepto de linconia,
y donacion pura, perfecta e' irrevocable inter vivos,
a' la mencionada D.^a Monica, de la especificada
mitad de heredad. Y desde hoy para siempre se
desiste y aparta, y a' sus herederos y sucesores, de
la posesion, dominio, propiedad, titulo, voz, recurso,
y otro cualquier derecho que le correspondia a' la
fiscia, y lo cede, renuncia y transpara plenamen-
te, con las acciones reales, utiles, mixtas, directas y exe-
cutivas y demas que le competen, en la mencionada
su Sobrina D.^a Monica, a' quien confiere poder
irrevocable con libre, franca, general administracion,
para que desde el momento la goze, como bie-
nes sujos dotales, sin dependencia ni intervencion
del Otorgante; y cambie, enagene y disponga
como de cosa suja adquirida con titulo legiti-
mo, y tome y aproveche de su autoridad,

o judicialmente la Pl. tenencia y posesion, que en
virtud de este instrumento le pertenece, y perciba
las rentas que van corriendo desde el ultimo pla-
zo que vencio en quince de Agosto de este año;
y para que no necesite tomar la tal posesion,
y que antes bien conste en todo tiempo ser su-
ya en pleno dominio la finca, y que en este
concepto pueda disponer de ella libremente a
su arbitrio, formaliza a su favor esta Escrita-
ra, de la qual me pide a mi el Escribano
de las copias autorizadas que quiere, con las
que sin mas acto de aprehension ni aceptacion, ha-
de ser visto haver tomado y transferido a la
tal posesion, y en el interin se constituye por un
Suquintero y Precedor precario en forma legal.
Y a este efecto le entrega el referido titulo de
pertenenca de compra mencionado, con arreglo
a lo prevenido por las Leyes citadas y nueva
del titulo trigesimo, partida tercera, para que de
esta suerte se verifique no reservar en si derecho
alguno a la precitada finca, y de que esta do-
nacion gratuita sea perfecta y estable en todas

sus partes. Y declara que no es inmensa, que no ex-
ceda de la heredad: por que le quedau bienes
suficientes para su decente manutencion, y que no
excede de los quinientos maravedies aureos, que la
Ley nueve, título quarto, partida quinta, permite se
puedan donar sin insinuacion; y en el caso de que
exceda, le da igual poder, para que sin su depen-
dencia, citacion, intervencion ni otro requisito, la
insinue ante juez competente, a fin de que la
apruebe e interponga a ella su autoridad para
mayor validacion; pues desde ahora la ha por
insinuada el Otorgante, con todas las solemn-
dades que legalmente están prescritas. Suple y
pide se haya por suplido cualquier sustancial
defecto, incluye y se obliga a no revocarla, a me-
nos que intervenga causa legal; y si lo hiciere,
quiere que no se le admita en juicio ni fuera de
el, y que por el mismo caso sea esto haverla
aprovado y ratificado con mayores circulos y
estabilidades. añadiendo fuerza a fuerza y con-
trato a contrato, a lo cual conviene ver apue-

miado por todo rigor legal. Y habiendo oido y
enterado de esta Escritura la agraviada D.^a Morica
de Camero y Berastegui que está presente, dijo que
aceptaba en todas sus partes la donacion que por via
de linage contiene, para usar de ella como le con-
veniga. Que esteva la merced hecha por un hō
D.^a Juan Bautista, al que le tributa las devidas
gracias, escribe de sus manos el título citado de per-
tenencia, conformandose en que el donante no que-
de sujeto a la revocacion y rancamiento de la finca
con pretexto alguno, en el todo ni parte, aunque pe-
rezca o se la quite en juicio a la Donataria,
mas que en la equivalencia del valor y sus ren-
tas anuales. Y el cumplimiento de lo que va ma-
nifestado, obligan uno y otra, por lo que a cada
cual respectivamente toca, sus bienes presentes y
futuros: Dan amplio poder a los jiceros competen-
tes, que en el asunto deban conocer conforme a
derecho, para que les compelan a ello, como por
sentencia definitiva, a su instancia dada, consentida
y pasada en autoridad en autoridad de cosa juz-
gada.

gada; renuncian todas las Leyes y privilegios de
su favor. Y ademas la D.^a Monica, jura en debi-
da forma, que no ha sido violentada ni intimidada
da a celebrar este instrumento, por el nominado
D.^o Miguel ni su hered, ni otra persona en su nom-
bre, que lo hace de su libre y espontanea volun-
tad, y por la notoria utilidad y gran beneficio
que la resulta del favor que le ha dispensado
el Donante, y que no se opondra' a este juramen-
to, aunque pedida o no, se le conceda absolucion
de el; y en corroboracion de esta verdad, subscribe
tambien el mismo, como que ha concurrido
al acto, y que ratifica por su parte, si fuere
menester. Asi lo otorgan los tres, a la que yo el
enunciado Juan Antonio de J. fe, los conozco, y firmen
siendo testigos D.^o Jose Maria de Souto, D.^o Luis
de Leyva y Jose Julian de Equinca. vecinos y resi-
dentes respectivos de esta dicha Ciudad = Juan Pau-
lino de Gorostegui = Monica de Cervera = Miguel
de Mugica = Antenu: Cipriano Garcia de Andu-
jar =

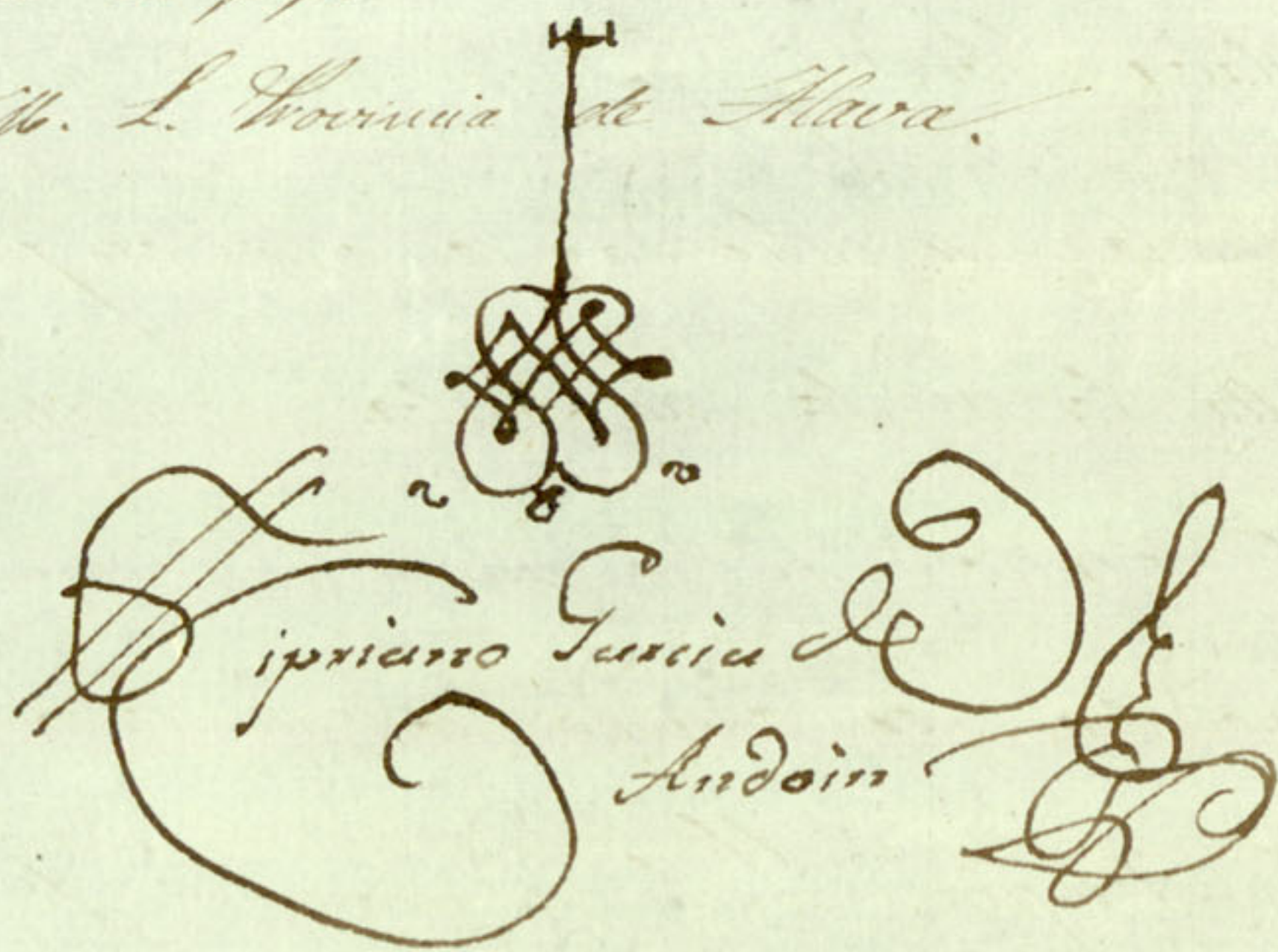


Adición. Doy fe. yo el Escribano, que a' luego de haber
visto esta Escritura, y sin levantar mano, ha apurra
do en el acto D.^a Juan Bautista De Gonsalves, con
tinuando el reconocimiento de varios papeles imp.^s
que entre ellos acaba de notar que la heredad dona
da tiene contra si dos causas, que el le impuso, co
mo testamento de D.^a Juan Cristóbal Gonzalez
de Jurgueta ya difunto, Escribano, Capellán, que
fue de esta Ciudad, el uno de cien ducados con de
capital, a' favor de la Capellanía fundada en la Par
roquia de San Pedro de la misma por D.^a Mel
chor de Larcano, y es su heredero D.^a Feliciano
Ant.^a Marañon, Arcediano y Canónico de la
Colegiata de Santa Maria de esta Ciudad, por
instrumento formalizado en mi de Mayo de
mil ochocientos y veinte en testamento de D.^a
Jose Garcia de Andorra, ya difunto Escribano
que fue de este Maravero, y el otro de mil dos
cientos treinta y siete reales y medio de prin
cipal, y veinte y cuatro reales, veinte y cinco
mar de rentas anuales, el uno al dos y quarti-

llo, y el otro al do. ambos por ciento, en favor
de la Capellania instituida en ^{la Iglesia de} la Villa de Me-
guia de Alava, por D.^a Miguel Perez de Gua-
yo, de la que es heredero D.^a Telesforo de Gu-
rribilero servidor de la citada Villa, conforme
al instrumento que se otorgó en cuatro de ene-
ro de mil ochocientos veinte y uno, en fide-
dad del citado Sr. D. Juan Antonio. Que ha sido
un desagrado involuntario en decir que la finca
estaba libre, y por lo mismo quiere que la
y que con ella goze su D.^a Monica Carrera
Donacion se entienda con esta carga, pagando
ella las rentas de ambas capitalidades hasta
la redencion, en lo que se ha convenido la
mencionada, de acuerdo con su esposo D.^a Miguel
de Mugica. Esta adicion la firman los tres,
y en fe de ello, lo ejecuto yo el Escribano
en Vitoria el citado dia cinco de Octubre
de mil ochocientos cuarenta y tres. Juan
Bautista de Gorategui = Monica de Car-
rera = Miguel de Mugica = Antemi: Ci-

procurador Garza de Andoim # Interlineado = la Sylva:
de = y que con ella goze su sobrina D^a Monica Car-
rera = Valga.

Yo el dicho Procurador de Su Magestad, del Numero
y vecino de esta Ciudad de Vittoria, presente fui al otor-
gamiento de la donacion precedente, asi como a la adi-
cion puesta a su continuacion; en fe de ello, y de que este
traslado concuerda con su matriz que obra en mi re-
gistro, lo sigo y firmo con la remision necesaria, en
esta quinta hoja de papel comun, unico usual en esta
M. A. y M. L. Provincia de Alava.

A decorative flourish consisting of a central knot-like design with a vertical line extending upwards from it. Below the knot, the name 'Procurador Garza de Andoim' is written in a cursive script, flanked by large, ornate flourishes on both sides.

Procurador Garza de
Andoim